

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-459/2021 Y SUS
ACUMULADOS

ACTORES: HEVER QUEZADA
FLORES Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación en las constancias de dos y tres de agosto así como las cuentas de la misma fecha emitidas por el Secretario General de este Tribunal Estatal Electoral,¹ por medio de las cuales da cuenta de la recepción de los expedientes en que se actúa;
2. Los acuerdos de dos y tres de agosto, por los que se forman, registran y turnan a esta ponencia los expedientes identificados con las claves **JIN-459/2021, JIN-460/2021, JIN-461/2021, JIN-463/2021, JIN-464/2021, JIN-465/2021, JIN-466/2021, JIN-467/2021 Y JIN-468/2021** integrados con motivo de los juicios de inconformidad promovidos en contra de la designación de regidores por el principio de representación proporcional, para el municipio de Chihuahua, Chihuahua, interpuestos como a continuación se puntualiza:

¹ En adelante Tribunal.

Expediente	Actor
JIN-459/2021	Hever Quezada Flores
JIN-460/2021	Partido Verde Ecologista de México ²
JIN-461/2021	Partido Movimiento Ciudadano ³
JIN-463/2021	Óscar Iván Díaz Saucedo
JIN-464/2021	Partido Acción Nacional ⁴
JIN-465/2021	Ricardo Adrián Santana Flores
JIN-466/2021	PMC
JIN-467/2021	PMC
JIN-468/2021	Partido Revolucionario Institucional ⁵

3. Los acuerdos plenarios de siete de agosto por medio de los cuales, los Juicios para la protección de los derechos políticos y electorales números 459, 463 y 465 se reencauzan a juicios de inconformidad.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26; 27, párrafo primero, fracción I, y 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves **JIN-460/2021, JIN-461/2021, JIN-464/2021, JIN-466/2021, JIN-467/2021 Y JIN-468/2021.**

2. PREVENCIÓN. Toda vez que del escrito de impugnación se advierte que **Ricardo Antonio Santana Flores** no señaló domicilio para oír y

² En adelante PVEM.

³ En adelante PMC.

⁴ En adelante PAN.

⁵ En adelante PRI.

recibir notificaciones y documentos, **se le previene para que en un término no mayor a cuarenta y ocho horas proporcione domicilio en esta ciudad de Chihuahua** para los efectos antes precisados , con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo anterior, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de estrados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 342 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

3. ACTORES. Se le reconoce **personería y legitimación** a:

- a) **Hever Quezada Flores** en su carácter de representante del **PVEM** ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en av. Cuauhtémoc número 1820 de la colonia Santa Rita en la ciudad de Chihuahua.
- b) **Francisco Adrián Sánchez Villegas** en su calidad de Coordinador Estatal del **PMC**. Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la Avenida Periférico de la Juventud 10301, Colonia Ignacio Allende en esta ciudad de Chihuahua, y autorizando para tales efectos a Luis Eduardo Rivas Martínez.
- c) **Óscar Iván Díaz Saucedo**, con el carácter de representante de **PMC** ante la Asamblea Municipal. Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en calle Arizona 2060, de la colonia Las Águilas, en la ciudad de Chihuahua, así como señalando el correo electrónico oscardiazsaucedo@hotmail.com para recibir toda clase de notificaciones y documentos y

autorizando para su representación jurídica a Marco Antonio Vázquez Prieto y/o José Guadalupe Ojeda Varela.

d) Daniel Abraham Terrazas Parada, en su carácter de representante del **PAN**, Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la Av. Ocampo número 2210 de la colonia pacifico de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos Mariana de Lachica Huerta, Everardo Rojas Soriano, Damián Lemus Navarrete, Jesús Fernando Borjas Agosta, Adán Isaías Galicia Chaparro, Gloria Isabel Pazos Salinas, Cinthia Arely Chacón Luna, Josué Abraham González Valdiviezo, Jesús José Lucero Mendoza, Eddie Jair Loya Villalobos.

e) Javier Alejandro Gómez Vidal, en su carácter de representante del **PMC** ante la ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la Avenida periférico de la juventud 10301 de la colonia Ignacio Allende en esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos a Luis Eduardo Rivas Martínez.

f) Daniel Abraham Prieto Nevárez, en su carácter de representante del **PRI** ante la Asamblea Municipal. Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la calle 22ª número 5401 esquina con calle Melchor Guaspe en la colonia Dale de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos a Mariana de Lachica Huerta.

3.1 Se le reconoce personería y legitimación a:

a) Hever Quezada Flores en su carácter de Candidato propietario a regidor número uno de la planilla postulada por el **PVEM**. Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y

recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en av. Cuauhtémoc número 1820 de la colonia Santa Rita en la ciudad de Chihuahua.

b) Ricardo Adrián Santana Flores, con el carácter de Candidato a regidor para el ayuntamiento de Chihuahua postulado por el **PRI**. Asimismo, se le tiene **sin señalar domicilio en la ciudad de Chihuahua**, así como señalando el correo electrónico lic.danielprieto@gmail.com, para recibir toda clase de notificaciones y documentos y autorizando para su representación a Daniel Abraham Prieto Nevárez.

c) Óscar Iván Díaz Saucedo, con el carácter de Candidato a regidor propietario para el ayuntamiento de Chihuahua postulado por el **PMC**. Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en calle Arizona 2060, de la colonia Las Águilas, en la ciudad de Chihuahua, así como señalando el correo electrónico oscardiazsaucedo@hotmail.com para recibir toda clase de notificaciones y documentos y autorizando para su representación jurídica a Marco Antonio Vázquez Prieto y/o José Guadalupe Ojeda Varela.

4. TERCERO INTERESADO. Como se advierte de la Constancia de Retiro de Publicación de los Medios de Impugnación, compareció en calidad de tercero interesado, el Partido Morena, instituto político al que se le reconoce legitimación, así como personería a Diego Alejandro Villanueva González, como su representante propietario ante la Asamblea Municipal, señalando como domicilio el domicilio ubicado en la calle Morelos y Segunda número 202 de la colonia centro de esta ciudad de Chihuahua.

5. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que los informes circunstanciados remitidos por el Consejero Presidente de la Asamblea

Municipal se encuentran apegados a Derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

6. ADMISIÓN. Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten** los juicios de inconformidad interpuestos.

7. ACUMULACIÓN. De la lectura comparada de los escritos de los juicios de inconformidad que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad respecto del acto impugnado y de la autoridad responsable.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 1) y 344 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente **ACUMULAR** los juicios de clave de identificación **JIN-460/2021, JIN-461/2021, JIN-463/2021, JIN-464/2021, JIN-465/2021, JIN-466/2021, JIN-467/2021 Y JIN-468/2021**, al expediente identificado con la clave **JIN-459/2021**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

8. COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO. Para los efectos procedentes, se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como de los subsecuentes que se dicten, a los expedientes identificados con las claves **JIN-460/2021, JIN-461/2021, JIN-463/2021, JIN-464/2021, JIN-465/2021, JIN-466/2021, JIN-467/2021 Y JIN-468/2021**, debiendo integrar el original al expediente identificado con la clave **JIN-459/2021**, por ser éste el expediente primigenio.

9. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

10. PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES. Los actores presentan en sus medios de impugnación el siguiente caudal probatorio:

a) JIN-459/2021.

- i. Presuncional legal y humana.**
- ii. Instrumental de actuaciones.**

Mismas que se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

b) JIN-460/2021.

- i. Presuncional legal y humana.**
- ii. Instrumental de actuaciones.**

Mismas que se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

c) JIN-461/2021

i. Documental pública. Consistente en la resolución IEE/AM019/126/2021 en la que asigna las regidurías por el principio de representación proporcional emitido por la Asamblea Municipal el veinticinco de julio.

- ii. La Presuncional, en su doble aspecto.**
- iii. La Instrumental de actuaciones.**

Respecto a la probanza señalada en el numeral **i**, si bien es cierto fue ofrecida por el actor, también lo es que no fue aportada, sin embargo al ser el acto impugnado, esta fue proporcionada por la Autoridad Responsable al rendir su informe circunstanciado en el expediente **JIN-459/2021**, razón por la cual se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En cuanto a la presuncional legal y humana así como la Instrumental de actuaciones, se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

d) JIN-463/2021

- i. Documental Privada.** Consistente en copia simple de credencial para votar a nombre de Oscar Iván Díaz Saucedo.
- ii. Documental Pública.** Consistente copia debidamente certificada de la resolución por medio de la cual se aprobó el registro de la planilla de integrantes al Ayuntamiento del municipio de Chihuahua, postulados por el partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral 2020-2021.
- iii. Documental Pública.** Consistente en la certificación que para tal efecto realice ese Tribunal Electoral Estatal del contenido que obra en la página electrónica: <https://www.ieechihuahua.org.mx/CandidaturasRegistradas>
- iv. Documental Pública.** Consistente en la resolución dictada por la Asamblea Municipal, por medio de la cual se tuvo debidamente aprobada la candidatura a regidor del actor.
- v. Documental Pública.** Consistente en la resolución IEE/AM019/126/2021 en la que asigna las regidurías por el principio de representación proporcional emitido por la Asamblea Municipal el veinticinco de julio.
- vi. La Presuncional, en su doble aspecto.**
- vii. La Instrumental de actuaciones.**

La probanza señalada en el numeral i, se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En cuanto a las probanzas señaladas en los numerales **ii y iv**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308, numeral 1, inciso g), el cual señala que es un requisito de cualquier medio de impugnación el ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos señalados para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la Ley, así como mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; supuesto que en el presente asunto no se actualiza, razón por la cual se tienen por no presentadas las probanzas de mérito. Sin embargo, se le tiene reconocida la personería y legitimación a Oscar Iván Díaz Saucedo, pues así lo acreditó la Asamblea Municipal en su informe circunstanciado.

En igual sentido, respecto a la probanza señalada en el numeral **iii**, se tiene que con la misma, el actor pretende demostrar su personería y legitimación en el presente juicio, sin embargo, como ya se dijo, tal calidad ya se le tiene acreditada, pues la autoridad responsable así lo reconoció en su informe circunstanciado.

La probanza señalada en el numeral **v**, si bien es cierto fue ofrecida por el actor, también lo es que no fue aportada, sin embargo al ser el acto impugnado, esta fue proporcionada por la Autoridad Responsable al rendir su informe circunstanciado en el expediente **JIN-459/2021**, razón por la cual se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En cuanto a la presuncional legal y humana así como la Instrumental de actuaciones, se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

e) JIN-464/2021

- i. La Presuncional, en su doble aspecto.**
- ii. La Instrumental de actuaciones.**

Mismas que se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

f) JIN-465/2021

- i. La Presuncional, en su doble aspecto.**
- ii. La Instrumental de actuaciones.**

Mismas que se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

g) JIN-466/2021

- i. La Presuncional, en su doble aspecto.**
- ii. La Instrumental de actuaciones.**

Mismas que se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

h) JIN-467/2021

- i. Documental pública.** Consistente en la resolución IEE/AM019/126/2021 en la que asigna las regidurías por el principio de representación proporcional emitido por la Asamblea Municipal el veinticinco de julio.
- ii. La Presuncional, en su doble aspecto.**

iii. La Instrumental de actuaciones.

La probanza señalada en el numeral **v**, si bien es cierto fue ofrecida por el actor, también lo es que no fue aportada, sin embargo al ser el acto impugnado, esta fue proporcionada por la Autoridad Responsable al rendir su informe circunstanciado en el expediente **JIN-459/2021**, razón por la cual se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En cuanto a la presuncional legal y humana así como la instrumental de actuaciones, se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

i) JIN-468/2021

- i. La Presuncional, en su doble aspecto.**
- ii. La Instrumental de actuaciones.**

Mismas que se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

11. DOCUMENTALES APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. La autoridad responsable presentó la siguiente documentación:

En todos los expedientes fue remitido:

- a) Escrito original de la demanda objeto de este informe, así como sus anexos.**

- b) Constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación de los estrados.
- c) Resolución de la Asamblea Municipal de clave IEE/AM019/196/2021, relativa a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Chihuahua en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobada el veinticinco de julio de dos mil veintiuno, fe de erratas de la resolución y sus cédulas de notificación en estrados.
- d) Escrito de tercero interesado presentado por Diego Alejandro Villanueva González, en su calidad de representante propietario del Partido Morena ante el Instituto Estatal Electoral.

Por lo que hace las pruebas documentales aportadas por la Autoridad Responsable, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza; y respecto a su valoración, las documentales públicas serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por el artículo 318, numeral 1, inciso a), y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora **Socorro Roxana García Moreno** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**